

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1401 DE 2010

28 ABR 2010

Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a de 1992,

DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** A partir del 1° de enero de 2010, reajústase el valor de la bonificación de actividad judicial de que tratan los Decretos 3131 y 3382 de 2005, así:

Denominación de cargo	Valor Bonificación semestral
Juez Municipal	6.724.631
Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.724.631
Juez de Instrucción Penal Militar	6.724.631
Fiscal Delegado ante Juez Municipal y Promiscuo	5.282.450
Fiscal ante Juez de Brigada, o de Base Aérea, o de Grupo Aéreo, o de Escuela de Formación, o de Departamento de Policía	6.724.631
Juez del Circuito	6.932.674
Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	6.932.674
Fiscal Delegado ante Juez del Circuito	5.076.914
Fiscal ante Juez de División, o de Fuerza Naval, o de Comando Aéreo, o de Policía Metropolitana	6.932.674
Juez Penal del Circuito Especializado	7.536.156
Coordinador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	7.536.156
Juez de Dirección o de Inspección	7.536.156
Fiscal ante Juez de Dirección o de Inspección	7.536.156
Procuradores Judiciales I, adscritos a las Procuradurías Delegadas ante la Corte Suprema de Justicia para la Casación e Investigación y Juzgamiento Penal.	7.536.156
Fiscal Delegado ante Juez Penal de Circuito Especializado	5.468.424

En las mismas condiciones, tendrán derecho a percibir esta bonificación de actividad judicial, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante los servidores que ocupan los empleos señalados en este artículo.

4

Continuación del decreto "Por el cual se reajusta la bonificación de actividad judicial para jueces y fiscales."

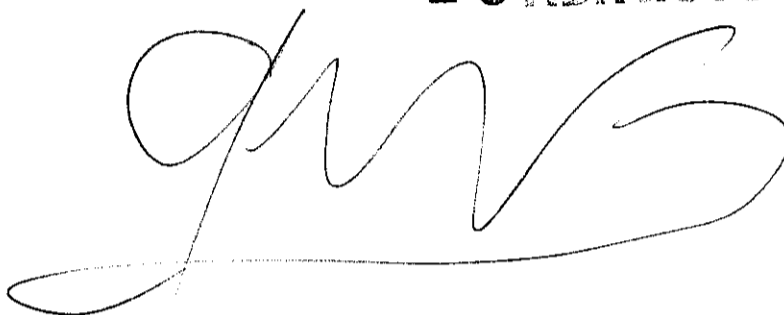
**ARTÍCULO 2º.** De conformidad con el Decreto 3900 de 2008, la bonificación de actividad judicial de que trata el presente Decreto solo constituirá factor para efectos de determinar el ingreso base de cotización del Sistema General de Pensiones y, de acuerdo con la Ley 797 de 2003, para cotización al Sistema General de Seguridad Social en Salud; en consecuencia, no se tendrá en cuenta para determinar elementos salariales ni prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 3º.** El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

**ARTÍCULO 4º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto 736 de 2009 y surte efectos fiscales a partir del 1o de enero de 2010

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE 26 ABR 2010**

Dado en Bogotá, D. C., a los

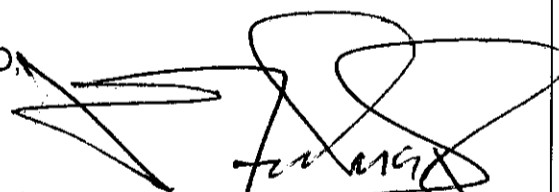


EL MINISTRO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA,



FABIO VALENCIA COSSIO

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRIGUEZ TAYLOR